

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza municipal reguladora de Policía y Buen Gobierno

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario Inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Policía y Buen Gobierno cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA

Capítulo I.- Fundamento legal y naturaleza.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, del 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno, para regular materias que afectan al normal desarrollo de la vida local.

Se trata de adaptar las disposiciones generales existentes a las características del municipio de Arroyomolinos de la Vera, así como ordenar materias que carecen de una regulación específica.

SECCIÓN SEGUNDA

Capítulo II. De los edificios y solares

Artículo 2.-

2.1 Los vecinos moradores de una finca están obligados al mantenimiento y conservación en buen estado y visibilidad de la placa indicadora del número que le corresponda en la calle o plaza en el que el inmueble se halle ubicado. El incumplimiento de dicha obligación será calificado como falta LEVE.

2.2 Los propietarios de edificios habrán de soportar en sus fachadas a la vía pública, los cables, farolas o señales de tráfico que fueran necesarios por razón de interés público previa comunicación a los mismos por parte del Ayuntamiento. El incumplimiento de dicha obligación será calificado como falta LEVE.

2.3 Los propietarios de edificios que realicen obras en sus fachadas deberán ocuparse de quedar debidamente instalado el cableado de luz y teléfonos que ya estaban antes de realizar las obras. El incumplimiento de dicha obligación será considerada como falta LEVE.

2.4 Los edificios sitos en las confluencias de vías urbanas quedarán sujetos a las servidumbres de ostentación de rótulo de la calle y de los dueños de aquello como los ocupantes del inmueble deberán dejar libres de impedimento la perfecta visibilidad de las placas correspondientes, quedando totalmente prohibido blanquear o impedir por cualquier otro sistema la visibilidad de las placas, el incumplimiento de dicha obligación será calificada como falta LEVE.

CAPÍTULO III. De la conducta ciudadana.

Artículo 3.- En los casos en que se produjera calamidad, catástrofe trastornos de orden público o desgracia pública, el Ayuntamiento podrá requerir la ayuda y colaboración de los habitantes del término municipal, así como de aquellas maquinarias, vehículos, herramientas o enseres particulares que se consideren necesarios para restablecer la normalidad, de acuerdo con las normas y planes de protección civil.

Artículo 4.-

4.1 Queda prohibido alterar el orden público y la tranquilidad pública con tumultos, escándalos, riñas, etc. Siendo calificados dichos actos como falta LEVE.

4.2 Queda prohibido molestar a los vecinos con ruidos, emanaciones de humo, olores o gases perjudiciales o simplemente molestos, no considerando como molestos las emanaciones de humo procedentes del normal uso de chimeneas de viviendas, siendo calificado el incumplimiento de la prohibición como falta LEVE.

4.3 El uso de aparatos de radio, televisión, altavoces, instrumentos musicales o cualquier otro aparato emisor de sonidos deberá moderarse o modular su potencia a la normativa existente sobre, ruidos con expresa mención al Decreto 2/91 de 8 de enero, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y normativa aplicable, al objeto de evitar molestias innecesarias al vecindario, especialmente en las horas destinadas al descanso de 0 a 7 horas. El incumplimiento de esta obligación será considerada como falta GRAVE.

4.4 los propietarios inmuebles que procedan al alquiler de estos, a colectivos, durante las fiestas del municipio, tendrán que comunicarlo con anterioridad al Ayuntamiento y los inmuebles tendrán que cumplir con todas las condiciones de seguridad, higiénicas, y de salubridad. El incumplimiento de ambas obligaciones serán consideradas faltas GRAVES.

Artículo 5.-

5.1 No se podrá hablar a voces con clara expresión de grito, estar vociferando, así como pegar silbidos, tocar el claxon desmesuradamente en el recinto urbano, de las veintitrés horas hasta las ocho de la mañana, en cualquier

época. Su incumplimiento será calificado como falta LEVE.

5.2 Las motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos y deberán tener el tubo de escapa homologado, a fin de que no contaminen el ambiente. Su incumplimiento será calificado como falta GRAVE.

Artículo 6.- Queda prohibido:

6.1 Cortar los caminos públicos con alambradas, cancelas... calificando su incumplimiento como falta GRAVE.

6.1 Causar perjuicios al arbolado, parterres, plantaciones, cultivos y jardines públicos calificando su incumplimiento como falta GRAVE.

6.2 Causar destrozos o ensuciar los edificios tanto públicos como privados, vallas, setos, paredes, divisorias, bancos, fuentes públicas, farolas de alumbrado, postes de líneas y controles de electricidad, conducciones de agua y, en general, cuantos bienes y servicios sean de interés público. El incumplimiento de esta obligación será calificado como falta GRAVE.

Las infracciones que se produzcan respecto al uso de la piscina municipal, polideportivo y demás instalaciones públicas se podrán sancionar además de con las multas detalladas, con la prohibición a la entrada en las mismas, en los días que señale el órgano sancionador, atendiendo a la gravedad y reiteración de la infracción.

6.3 Queda prohibido realizar espectáculos pirotécnicos sin la oportuna autorización municipal cuyo contenido en materia reglamentada no supere los 10 kilogramos, así como realizar espectáculos pirotécnicos sin la oportuna autorización de la subdelegación de gobierno, cuyo contenido en materia reglamentada supere los 10 kilogramos y sea inferior a 50 kg. En cualquier caso se tendrá que tener en cuenta lo establecido en el RD 1335/2012 de 21 de septiembre. El incumplimiento de dicha prohibición será calificado como falta GRAVE.

6.4 Encender fuegos en montes provistos de arbolado o existan matorrales, calificado como falta grave.

6.5 Defecar u orinar en la vía pública, siendo calificado su incumplimiento como falta LEVE:

6.6 Lavar vehículos o cualquier tipo de enseres en la vía pública será calificado como falta LEVE.

6.7 Estacionar vehículos en la vía pública que impida el tránsito a los vecinos u otros vehículos será calificado como falta LEVE.

6.8 Cualquier tipo de almacenamiento de envases, cajas y similares en la vía pública será calificado como falta LEVE.

6.9 Raspar, grabar, embadurnar, escribir o dibujar en las señales de tráfico, paredes, fachadas y puertas de los edificios, colocar carteles o anuncios, que impiden o dificulten la lectura de las placas de rotulación de las calles, numeración de los edificios y señales de circulación. Su incumplimiento será calificado como falta GRAVE.

6.10 Queda prohibido abandonar vehículos en la vía pública, por un periodo de más de un mes, y con signos evidentes de abandono. El abandono de un vehículo será considerado falta GRAVE. Todo vehículo aparcado en travesía, zona de vado, de estacionamiento prohibido de forma permanente u ocasional (Martes en zona del mercadillo, con motivo de procesiones, espectáculos públicos.....) será sancionado mediante la denuncia oportuna y se considerara falta GRAVE

6.11 Arrojar al alcantarillado objetos o residuos que puedan obstruirlo, será falta LEVE.

6.12 La venta y consumo en establecimientos públicos de bebidas alcohólicas a menores, estándose en la Ley 1/92, sobre protección a la seguridad ciudadana, y sucesivas que en esta materia se dictasen. Los hechos descritos serán calificados como falta GRAVE.

6.13 Así mismo queda totalmente prohibida la consumición de bebidas fuera de los establecimientos legalmente autorizados, con excepción de las que produzcan en veladores o terrazas instaladas en la vía pública, durante el periodo habilitado para ello y en los lugares autorizados por el Ayuntamiento. El incumplimiento de esta obligación será calificado como falta LEVE.

6.14 Queda prohibido disparar escopetas de aire comprimido dentro del casco urbano y a una distancia inferior a 500 metros del mismo, su incumplimiento será calificado como falta MUY GRAVE.

6.15 La fijación de carteles anunciadores sin la previa autorización municipal, haciéndose responsable la empresa anunciadora, siendo calificado su incumplimiento como falta LEVE.

Artículo 7

- La basura habrá de depositarse en bolsas en el interior de los contenedores, no pudiéndose realizar el vaciado directo de basuras en estos contenedores, calificándose su incumplimiento como falta LEVE.

-Queda prohibido el depósito en los contenedores de restos vegetales y restos de frutas, calificándose su incumplimiento como falta LEVE

El horario de depósito de basura en los contenedores será: Verano 20-23 h.
Invierno 18-21 h.

-Será considerada falta leve el depósito de materiales que no sean compatibles con el contenedor adecuado a dicho objeto.

-Queda prohibido mover los contenedores del sitio previamente fijado , siendo calificado su incumplimiento como falta GRAVE.

-Los objetos, como electrodomésticos, mobiliario, etc. serán depositados en el punto limpio habilitado para tal fin, quedando calificado dicho incumplimiento como falta GRAVE.

-Queda prohibido depositar cualquier clase de basura, de residuos sólidos o de otra materia en la vía pública y en las inmediaciones de la población y propiedades municipales que perturben la limpieza, causen molestias a las personas o al tránsito de los vehículos calificándose estos hechos como falta GRAVE.

Capítulo IV.-De los animales domésticos.**Artículo 8.-**

8.1 Los animales de propiedad privada que circulen por la vía pública deberán ir acompañados por personas mayores de edad que los vigilen y conduzcan.

8.2 Los dueños de perros u otros animales adoptarán las medidas pertinentes para evitar las molestias que a sus vecinos se pudieran ocasionar, llevando aparejado, junto a la sanción la obligación de retirar dichos animales si siguiesen produciendo molestias.

8.3 En las vías públicas los perros irán provisto de correa o cadenas, collares. Será responsable de los daños que pudiese producir el animal el propietario del mismo.

8.4 Los perros de razas consideradas potencialmente peligrosos deberán ser inscrito en el censo canino.

8.5 Se considera perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido o circule sin ser conducido por una persona en población o vías interurbanas. No tendrá sin embargo, la consideración de perro vagabundo aquel que camine al lado de su dueño, aunque circunstancialmente no sea conducido por correa o cadena.

8.6 Los propietarios de perros, dentro de la población, o por las vías interurbanas, impedirán que estos como medida higiénica ineludible, depositen sus defecaciones en las vías públicas, paseos en general, parques y cualquier otro lugar destinado al tránsito o recreo de personas.

8.7 Queda prohibida la entrada de animales en los recintos polideportivos, así como en otras dependencias municipales (Biblioteca, Ayuntamiento, Centro de ocio, Centro de Formación, Consultorio Médico, Parques y Jardines, otras zonas verdes etc.).

8.8 Queda prohibido hostilizar y maltratar animales.

8.9 Los perros y otros animales que hayan mordido o dañado a una persona serán retenidos por los servicios municipales correspondientes y se mantendrán en observación veterinaria durante el periodo que estos consideren pertinente. En defecto de estos servicios, serán retenidos por sus dueños y observadores por la inspección veterinaria, con los costes a cuenta de sus propietarios.

El incumplimiento de estas normas se considerará como faltas graves excepto el punto cinco que se considerara como falta LEVE.

8.10 La instalación de perreras en el casco urbano queda totalmente prohibida; considerándose tal actuación falta muy grave.

8.11 Queda prohibido a los conductores de caballerías y ganado llevarlos por la vía pública en las inmediaciones de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción. Igualmente queda prohibido conducir caballerías de forma temeraria o en evidente estado de embriaguez que pueda suponer riesgo para personas o bienes. Estas actuaciones serán consideradas como falta grave.

Capítulo V. De la ocupación de la vía pública.

Artículo 9.- Se prohíbe depositar en la vía pública, sin previa autorización municipal y por el tiempo permitido, tierras, escombros y materiales de derribo y construcción, calificándose estos actos como falta LEVE.

Artículo 10.- Queda totalmente prohibido cortar la vía pública impidiendo la libre circulación sobre la misma. La vía pública nada más podrá ser cortada en determinadas ocasiones y siempre a instancia y con autorización del Ayuntamiento. Su incumplimiento será calificado como falta GRAVE.

Artículo 11.- La ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores y otros elementos, precisará de autorización municipal y se regulará por la Ordenanza correspondiente.

Artículo 12.- Las inscripciones, anuncios, rótulos y otros objetos de propiedad privada que den a la vía pública, requerirán el correspondiente permiso municipal. Su incumplimiento será calificado como falta LEVE.

Artículo 13.- La colocación de toldos en las vías públicas necesitará autorización municipal, en la cual se determinará el tiempo de duración de dicha autorización, no pudiendo ser sobrepasado el mismo, calificándose estos hechos como falta LEVE.

Artículo 14.- La venta ambulante en el municipio, quedará prohibida excepto los martes, en el mercadillo. Deberán estar en posesión del carné de vendedor de ambulante y abonar la tasa correspondiente. El incumplimiento de dicha obligación se considerará como falta grave.

Capítulo VI.- De los solares.

Artículo 15.-

15.1 Los propietarios de terrenos y solares deberán dedicarlos al uso que les es propio a tenor del planeamiento urbanístico y mientras tanto, quedan obligados a mantenerlos limpios de maleza, en evitación del riesgo de incendio, así como de basuras o escombros de todo tipo y debidamente cerrados con obra de mampostería o materiales semejantes, hasta una altura mínima de un metro setenta centímetros, contados desde el nivel del suelo, en la forma y con las características previstas en las Ordenanzas de aplicación.

15.2 El Ayuntamiento, previo requerimiento al propietario incumplidor, podrá adoptar las medidas precisas para la observancia de esta obligación con cargo al propietario y sin perjuicio de las sanciones y demás medidas que procedan.

15.3 La Alcaldía podrá, no obstante, eximir del cerramiento, siempre y cuando el solar esté alejado del centro urbano y de sus vías principales o se mantuviera en adecuadas condiciones de limpieza, observadas mediante informe del personal local.

El incumplimiento de estas obligaciones serán calificadas como falta GRAVE.

CAPITULO VI.- De carácter Agrícola.

Artículo 16.

16.1 Queda prohibido cortar con alambradas, cancillas, verjas, escombros etc., los caminos públicos rurales del Término municipal. El Incumplimiento de dicha prohibición se considera falta GRAVE.

16.2 Cuando un árbol corpulento amenazare con caerse de modo que pueda causar perjuicios en una finca ajena o a los transeúntes por vía pública o particular, el dueño del árbol está obligado a arrancarlo y retirarlo, el incumplimiento de dicha actuación será considerada falta GRAVE.

CAPÍTULO VII.- De los derechos y deberes de la población.

Artículo 17.- Todos los vecinos de Arroyomolinos de la Vera tienen derecho a disfrutar, por igual, de los servicios municipales, aprovechamientos comunales y, en general, de cuantos derechos les atribuyan las disposiciones legales vigentes.

Artículo 18.- Los vecinos de Arroyomolinos de la Vera tienen derecho:

18.1.- A la protección de sus personas y bienes y al libre ejercicio de sus derechos individuales.

18.2.- A dirigir instancias y peticiones a la Alcaldía y Corporación Municipal en asuntos de su competencia.

Artículo 19.- Todos los habitantes del término municipal, los vecinos de otros municipios que posean bienes en Arroyomolinos de la Vera y los transeúntes están obligados, en su caso:

19.1.- A cumplir las normas contenidas en las Ordenanzas Municipales, acuerdos corporativos de carácter general y Bandos de la Alcaldía.

19.2.- A comparecer ante la Autoridad Municipal cuando fueren requeridos para ello en cumplimiento de alguna disposición contenida en el Ordenamiento vigente.

19.3.- A suministrar los datos, estadísticas e información que les sea solicitados por la Alcaldía o sus delegados, dentro de sus competencias.

19.4.- A satisfacer con puntualidad las exacciones municipales que les afecte y a cumplimentar las demás prestaciones y cargas establecidas por las disposiciones legales en vigor.

Artículo 20.- Los vecinos estarán obligados a colaborar en las siguientes misiones de protección civil, cuando fueren requeridos para ello:

a.-Medidas preventivas de la seguridad general.

b.- Protección de personas y bienes, tanto del patrimonio público como de los particulares.

c.- Organización, preparación y ejecución de socorros, siempre que fuere necesario, sobre todo en los supuestos de fuego, inundación, salvamento, recogida y asistencia de heridos y, en general en cualquier caso de catástrofe pública.

SECCION TERCERA

Capítulo VIII.-Procedimiento Sancionador.

Artículo 21.

En caso de incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza de Policía y Buen Gobierno, las infracciones serán sancionadas tras el oportuno expediente, tramitado con arreglo al título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y demás disposiciones aplicables en materia de procedimiento sancionador, salvo las tipificadas y reguladas por entidades de mayor rango, estableciéndose las siguientes cuantías para las faltas cometidas:

-Las tipificadas como leves serán sancionadas con multa de 60,00 a 100,00 €.

-Las tipificadas como graves serán sancionadas con multa de 101,00 a 140,00 €.

-Las tipificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 141,00 a 180,00 €.

La comisión de una falta leve en dos ocasiones, la convierte en grave a la tercera.

La comisión de una misma falta grave en dos ocasiones, le convierte en muy grave a la tercera.

Si el responsable fuere menor, responderá subsidiariamente de la sanción su padre, madre o tutor.

Las infracciones cometidas a la prohibición descrita en el artículo 6.12, de la presente Ordenanza, serán sancionadas tanto a la persona que consuma bebidas en la vía pública como al establecimiento que le expida. Además, los infractores habrán de sufragar el coste de las reparaciones o daños producidos en las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo.

En Arroyomolinos de la Vera, a 15 de enero de 2016.

EL ALCALDE

Anastasio Zarza Mateos

170